



ACTA CONSTITUTIVA DE LA
ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE LOS RIOS

En la ciudad de Valdivia a 29 de junio de 2012, siendo las doce horas con quince minutos en dependencia del Hotel Naguilán, ubicado en calle General Lagos n° 1927, ante la presencia del Ministro de Fe, don Eduardo Luzzi Acuña, Secretario Municipal (S) de la I. Municipalidad de Valdivia, se lleva a efecto la Asamblea Constitutiva de la **“ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE LOS RIOS”**, con la asistencia de las personas que a continuación se enumeran: Sr. Bernardo Berger Fett, Alcalde de Valdivia; Sr. René Alejandro Aravena Riffo, Alcalde de Panguipulli; Sr. Luis Alfonso Cuvertino Gomez, Alcalde de Lanco; Sr. Guillermo Rolando Mitre Gática, Alcalde de San José de la Mariquina; Sr. Moira Beatriz Henzi Becker, Alcalde de Máfil; Sr. Gastón Hermógenes Pérez González, Alcalde de Corral; Sr. Hugo Silva Sánchez, en representación del Sr. Samuel Torres Sepúlveda, Alcalde de Los Lagos; Sra. María Ramona Reyes Painequeo, Alcaldesa de Paillaco; Sra. Hilda Mercedes Carvallo Gómez; Alcaldesa de La Unión; Sr. Mauricio Ovando Hernández en representación del Sr. Luis Roberto Reyes Álvarez, Alcalde de Río Bueno; Sr. Santiago Mejías Chandía en representación del Sr. Santiago Segundo Rosas Lobos, Alcalde de Lago Ranco y Sr. Jorge Guillermo Tatter Oñate, Alcalde de Futrono.

Asisten también los Sres. Concejales: Rosendo Manqui Millanao, Ruth Castillo Pardo, Víctor Herrera Angulo, Gonzalo Galilea, María Cristina Epuante, Margoth Cárdenas, Samuel Rojas y Osvaldo Riedemann.

Comparecen además a la asamblea, la Sra. Erica Yañez en su calidad de Secretaria Ejecutiva de la Asociación y la Srta. Ivonne Ponce, Asesora Jurídica de la Asociación.

Se señala que solo firmarán el acta los Sres. Alcaldes, sus representantes y quienes constituyan el Directorio Provisorio.



El Sr. Secretario Municipal (S) de la ciudad de Valdivia, examina los acuerdos de cada uno de los concurrentes, los cuales se enumeran a continuación: Acuerdo n° 1.241 de fecha 03.05.2012 de la Municipalidad de la Unión; Certificado n° 61 de fecha 23.04.2012 de la Municipalidad de Río Bueno; Certificado n° 29 de fecha 29.05.2012 de la Municipalidad de Lago Ranco; Certificado n° 149 de fecha 27.06.2012 de la Municipalidad de Corral; Acuerdo n° 446/2012 de fecha 16.03.2012 de la Municipalidad de Paillaco; Acuerdo n° 645 de fecha 16.05.2012 de la Municipalidad de Máfil; Certificado n° 186-2012 de fecha 15.05.2012 de la Municipalidad de Lanco; Certificado n° 333 de fecha 26.06.2012 de la Municipalidad de San José de la Mariquina; Certificado n° 78 de fecha 18.04.2012 de la Municipalidad de Panguipulli; Certificado de acuerdo de fecha 19.04.2012 de la Municipalidad de Los Lagos; Certificado de acuerdo de fecha 20.04.2012 de la Municipalidad de Futrono y Decreto Exento n° 4.628 de fecha 25.06.2012 de la Municipalidad de Valdivia.

Una vez comprobado por el Sr. Ministro de fe que los respectivos Srs. Alcaldes cuentan con el acuerdo de sus concejos para participar en la asociación que se desea constituir y comprobada la existencia de los respectivos poderes de representación, se da inicio a la Asamblea siendo presidida por el Sr. Bernardo Berger Fett.

La Asamblea, legalmente constituida adopta los siguientes acuerdos:

PRIMER ACUERDO: Constituir la asociación denominada **ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGION DE LOS RIOS.**



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long tail, positioned to the right of the official stamp.



SEGUNDO ACUERDO: En este acto se procede a elegir al siguiente directorio provisorio:

- Presidente: Sr. Bernardo Berger Fett; Alcalde de Valdivia.
- Vicepresidente: Sr. Luis Cuvertino Gómez; Alcalde de Lanco.
- Secretario: Sr. Luis Reyes Álvarez, Alcalde de Río Bueno.
- Tesorero: Sr. René Aravena Riffo, Alcalde de Panguipulli.
- Director: Sra. Ruth Castillo Prieto, Concejal.
- Director: Sr. Rosendo Manqui Millanao, Concejal.
- Director: Sr. Víctor Herrera Angulo, Concejal.

TERCER ACUERDO: Aprobar los Estatutos por los cuales se registrá esta asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes, cuyo texto es transcrito a continuación:

ESTATUTOS

ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE LOS RIOS

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º: En virtud de las normas contenidas en el Párrafo 3, Título VI de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región podrán constituir asociaciones municipales, para los efectos de facilitar la solución de problemas que le sean comunes, o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado conforme a las normas establecidas en dicha normativa.



ARTÍCULO 2º: La Asociación de Municipalidades de la Provincia de Valdivia, se constituyó originalmente en la ciudad de Valdivia, con fecha 20 de junio de 2003 según consta en Convenio de Asociación de Municipalidades de la Provincia de Valdivia, siendo sus miembros constituyentes las siguientes municipalidades: **Valdivia, Corral, La Unión, Río Bueno, Lago Ranco, Futrono, Paillaco, Los Lagos, Máfil, San José de la Mariquina, Lanco y Panguipulli.**

Considerando lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley 20.527, y teniendo presente los acuerdos de los H. Concejos Municipales y de los Sres. Alcaldes respectivos, se ha acordado la continuación de esta asociación en los términos indicados en la Ley 20.527.

ARTÍCULO 3º: La Asociación de Municipalidades de la Provincia de Valdivia modificará su nombre, en virtud de lo señalado en los artículos anteriores y utilizará la denominación: **“Asociación de Municipalidades de la Región de Los Ríos”,** en adelante “la Asociación”.

ARTÍCULO 4º: El plazo de duración de la Asociación será de diez años contados desde la fecha en la cual estos estatutos sean depositados en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Este plazo será prorrogable por iguales periodos, salvo que los asociados manifiesten su voluntad de no perseverar en ella, con una anticipación de 30 días a la fecha de expiración señalada en este artículo. En este evento procederá a la disolución de la asociación conforme a lo establecido en los artículos 39 y ss. de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5º: La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Valdivia.





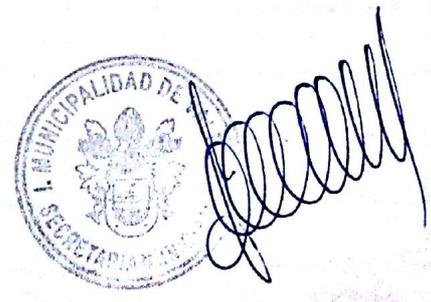
TITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 6º: La Asociación se constituye con el fin de ser una organización líder en el desarrollo económico, social y cultural de los municipios que la integran, permitiendo mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Región de Los Ríos.

ARTÍCULO 7º: Los objetivos de la Asociación están sustentados en ayudar a facilitar la búsqueda de solución de problemas que sean comunes a los municipios que la conforman y en lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, velando por la promoción de la autonomía municipal, los intereses locales y propender a profundizar el proceso democrático.

ARTÍCULO 8º: Los objetivos de la Asociación serán los siguientes:

- a) La atención de servicios comunes.
- b) La ejecución de obras de desarrollo local.
- c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión.
- d) La realización de programas vinculados al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios.
- e) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales.
- f) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.



TITULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 9º: Son derechos de las municipalidades miembros:

1. Recibir asistencia técnica y cooperación por parte de la Asociación;
2. Participar en las asambleas, pudiendo ejercer derecho a sufragio sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las restantes podrán asistir con derecho a voz;
3. Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, y
4. Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.

ARTÍCULO 10º: Son obligaciones de las municipalidades miembros:

1. Adoptar todas las medidas conducentes a la consolidación y buen desenvolvimiento de la Asociación;
2. Observar las disposiciones de estos estatutos y las resoluciones dictadas por las autoridades de la Asociación;
3. Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la asamblea ordinaria;
4. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por las asambleas y por el directorio.





TITULO IV

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 11º: La Asociación tiene por autoridades:

1. La Asamblea y
2. El Directorio.

ARTÍCULO 12º: La asamblea es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación, en adelante también "las socias". Éstas serán representadas por sus respectivos alcaldes; sin perjuicio que dispongan, por acuerdo de concejo y previa propuesta del respectivo alcalde, que serán representadas por uno de sus concejales. Esta representación se otorgará solo para asambleas determinadas. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán siempre asistir a las asambleas con derecho a voz, lo mismo se aplicará respecto de los alcaldes de los municipios que sean representados por un concejal.

ARTÍCULO 13º: La Asamblea sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

La asamblea ordinaria se efectuará una vez al año y las asambleas extraordinarias cada vez que sean convocadas por decisión del directorio o por iniciativa de, a lo menos, un tercio de los miembros integrantes de la Asociación. En dichas convocatorias se podrán encomendar gestiones al directorio, conforme lo dispone el artículo veintitrés de los estatutos.



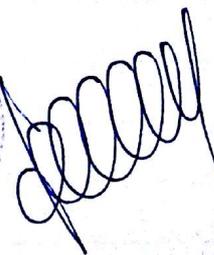
ARTÍCULO 14º: La Asamblea Ordinaria tratará las siguientes materias:

1. Elegir a los miembros del directorio.
2. Aprobar la memoria anual y el balance general de la Asociación.
3. Fijar la cuota de incorporación a la Asociación y su cuota de funcionamiento ordinario y extraordinario.
4. Designar representantes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requieran.
5. Aprobar los programas generales de desarrollo de las diversas áreas.
6. Establecer mesas temáticas y sus municipios responsables.

ARTÍCULO 15º: Las Asambleas extraordinarias tratarán las siguientes materias:

1. Ejercer el control disciplinario de las socias según las normas estatutarias.
2. Censurar al directorio.
3. Resolver sobre la incorporación y la desafiliación de una socia.
4. Resolver sobre la disolución de la Asociación.
5. Reformar los estatutos.
6. Aceptar legados y donaciones.
7. Aquellas que expresamente señalen los estatutos.

ARTÍCULO 16º: El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de las socias que pertenezcan a la Asociación, en el evento que no se cumpla con el quórum, se dejará constancia en acta y deberá disponerse de una nueva citación para un día diferente, en un plazo que no exceda los 30 días siguientes contados desde la sesión no realizada. En dicho caso la asamblea se realizará con los miembros asistentes.



El quórum para llegar a acuerdos será la mayoría absoluta de las socias asistentes, salvo en los casos en que los estatutos hayan fijado un quórum diferente. En caso de empate, el presidente o quien lo subrogue será el encargado de dirimir el asunto.

ARTÍCULO 17º: Todas las materias que requiriendo resolución de asamblea ordinaria no hayan formado parte de la convocatoria a la misma, deberán ser incluidas en la próxima sesión ordinaria.

Aquellas materias vinculadas a los planes generales de desarrollo del área, requerirán para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes de las Municipalidades representadas en la sesión y los programas específicos de interés general, requerirán además del voto favorable de las comunas directamente afectadas.

ARTÍCULO 18º: La citación a las asambleas se efectuará mediante carta certificada enviada por correo postal, o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos ante el Secretario Ejecutivo de la Asociación. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el alcalde presidente de la asociación.

La convocatoria para Asambleas ordinaria y extraordinarias debe dirigirse en forma general al concejo municipal de las comunas asociadas y en forma particular a cada concejal integrante y deberá señalar: el día, hora y lugar de celebración de la Asamblea y la tabla a tratar. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

La convocatoria a asambleas deberá hacerse con una antelación de a lo menos cinco días hábiles antes de su realización.

No obstante, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.



ARTÍCULO 19°: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el vicepresidente.

De lo tratado en ellas y de sus acuerdos, se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario del directorio.

En dichas actas las socias asistentes a la asamblea podrán estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 20°: El Directorio es un órgano colegiado que ejercerá la administración de la Asociación, el que estará integrado por alcaldes y concejales. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros y, para adoptar acuerdos, será la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Dentro del plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la asociación deberá convocar a una asamblea extraordinaria, en la que se elegirá al directorio definitivo que sucederá al provisional elegido en la asamblea constitutiva de la asociación.

El directorio estará constituido por siete miembros y contempla, los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres directores. Los concejales solo podrán ostentar la calidad de directores.

ARTÍCULO 21°: Las elecciones de directorio se realizarán dentro de una asamblea ordinaria. Sólo podrán ejercer derecho a sufragio todas las socias que se encuentren al día en el pago de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias.



La elección se realizará en la forma que se señala a continuación, cada dos años, pudiendo ser los directores reelegidos.

La elección se llevará a cabo en dos votaciones. En la primera solo participarán los alcaldes y se elegirán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. La primera mayoría se le asignará al presidente; la segunda al vicepresidente; la tercera al secretario y la cuarta al tesorero. En la segunda, participarán solo los concejales que proponga cada una de las socias y se elegirán tres directores.

En el caso de vacancia de alguno de los cargos del Directorio, deberá convocarse en un plazo de cinco días contados desde la vacancia, a una asamblea extraordinaria para definir el reemplazante hasta el término del período.

ARTÍCULO 22º: La presidencia corresponderá a uno de los alcaldes de las municipalidades que componen la respectiva asociación.

ARTÍCULO 23º: Corresponde al Directorio:

1. Realizar las gestiones encomendadas por la Asamblea.
2. Proponer las medidas necesarias tendientes a la consolidación y fortalecimiento de la Asociación.
3. Orientar supervisar y evaluar las tareas administrativas y técnicas encomendadas a los organismos correspondientes.
4. Autorizar las contrataciones de obras y servicios, así como la enajenación de bienes.
5. Establecer la organización interna de la Asociación.
6. Designar y remover al secretario ejecutivo y al personal administrativo superior técnico, asesor.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and flourishes, positioned to the right of the official stamp.

7. Designar el personal de apoyo administrativo.
8. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento de sus órganos administrativos y técnicos.
9. Aprobar el cálculo de recursos y presupuestos de gastos y determinar la forma de su financiamiento.
10. Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo anual de asociación, durante el mes de noviembre del año respectivo.
11. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea.

ARTICULO 24°: El Presidente del Directorio tendrá las siguientes facultades:

1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación.
2. Tendrá a su cargo el administrar y direccionar los servicios que se presten u obras que se ejecuten a través de la Asociación.
3. Suscribir, ejecutar los acuerdos y los demás actos jurídicos aprobados por la asamblea y el directorio. Asimismo, en caso de empate deberá dirimir el asunto con su voto, tanto en las sesiones de las asambleas como en las de directorio.
4. Proponer al Directorio la designación del personal administrativo, superior, técnico y asesor.
5. Ejecutar el presupuesto de la Asociación.
6. Presentar a la Asamblea la memoria anual y rendir cuenta documentada de su gestión en la última sesión anual, siendo posible también que esta cuenta se pueda trasladar al primer mes del año siguiente.
7. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio.

ARTICULO 25°: Corresponde al Vicepresidente de la Asociación:

1. Refrendar si es necesario la firma del Presidente en los documentos emitidos.
2. Asumir el cargo de Presidente en los casos que éste se encuentre de vacaciones o fuera de la región en los actos públicos y privados.





3. Actuar como ministro de fe en ausencia del secretario, y,
4. Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo.

ARTICULO 26°: Corresponde al Tesorero de la Asociación:

1. Llevar un adecuado control de la ejecución presupuestaria de la Asociación y de las compras públicas de la Asociación.
2. Informar al Directorio y la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación.
3. Proponer al Directorio el presupuesto anual de la Asociación.
4. Representar a la Asociación ante la Contraloría Regional de la región en la entrega de su contabilidad.

ARTICULO 27°: Corresponde al Secretario:

1. Actuar como Ministro de Fe, redactar y suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea y Directorio.
2. Refrendar la firma de Presidente en los documentos emitidos.
3. Coordinar con el Secretario Ejecutivo de la Asociación la organización de la secretaría y el archivo de la Asociación.
4. Desempeñar cualquier actividad que el directorio le encomiende.

ARTICULO 28°: Corresponde al Director desempeñar cualquier actividad que el directorio le encomiende.



TITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 29º: Corresponderá a un Secretario Ejecutivo la administración de la Asociación y será además el responsable de su conducción. Éste no formará parte del directorio.

Serán responsabilidad del Secretario Ejecutivo:

1. Dirigir la marcha administrativa de la asociación;
2. Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz;
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y la asamblea de socias;
4. Actuar por delegación del presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la asociación;
5. Ejercer en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales;
6. Llevar un registro de las municipalidades afiliadas, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información:
 - I. Fecha de incorporación de la municipalidad a la asociación;
 - II. Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y
 - III. Cuotas pagadas por cada socia.
7. Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la asociación, y
8. Preparar la memoria anual y el balance general de la asociación.

ARTICULO 30º: El Secretario Ejecutivo será designado por la mayoría absoluta de los miembros del directorio y removido con el mismo quórum. Durará en el cargo mientras cuente con la confianza de los miembros del directorio.





ARTICULO 31°: El cargo de Director Ejecutivo de la Asociación Regional de Municipalidades de Los Ríos será remunerado, para lo cual su remuneración será igual o superior a la de un Grado 8°, de la planta directiva, de la escala municipal de remuneraciones.

ARTICULO 32°: El encargado de finanzas, será la persona responsable del manejo presupuestario, registro de ingresos y gastos contables, cancelación de proveedores, adquisiciones, procesos y cumplimiento de ley de transparencia, vigencia de la personalidad jurídica, administración de recursos humanos, rendición financiera de proyectos, trámites ante el SII, Inspección del Trabajo, instituciones previsionales y otros relacionados al cargo. Además serán responsabilidades del Encargado de Finanzas:

1. Aplicar las disposiciones de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en los artículos pertinentes, para el manejo de los fondos de la Asociación.
2. Manejo Presupuestario.
3. Ingreso y Gastos Contables.
4. Pago a Proveedores.
5. Pago de Remuneraciones, pagos previsionales, personal, etc.
6. Otros temas contables y financieros.
7. Adquisiciones.
8. Cuenta al directorio de Balances y ejecución presupuestaria.



ARTICULO 33º: Será responsabilidad del encargado de proyectos, levantar cartera de proyectos identificados y priorizados para su postulación, entre los distintos fondos disponibles, formulación de proyectos, hito de ejecución de proyectos, rendición técnica de proyectos, apoyo a la realización de proyectos municipales, entre otras actividades relacionadas al cargo.

ARTICULO 34º: Las mesas temáticas son organismos generados para la discusión y acciones posteriores que permitan conocer experiencias de otros municipios y desarrollo de actividades que apunten a la mejora de la gestión, a través, del asociativismo municipal.

Las mesas temáticas son establecidas anualmente por la Asamblea, designándose un municipio encargado de cada mesa y entre otras se podrán considerar las siguientes:

- Mesa de planificación y urbanismo.
- Mesa de Salud.
- Mesa de Educación.
- Mesa de Aseo y Ornato.
- Mesa de Desarrollo Comunitario.
- Mesa de Dirección de Obras.
- Mesa de Transparencia Municipal.
- Mesa de Financiamiento Municipal.
- Mesa de Transporte y Transito Público.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.



ARTICULO 35º: Para el cumplimiento de los objetivos de planificación del desarrollo regional, la asociación contará con una Unidad Técnica Regional (U.T.R), que estará integrada por un número similar de personas al de comunas asociadas.

La U.T.R, será coordinada por el Secretario Ejecutivo de la Asociación quien tendrá la responsabilidad de citar y constituir cada reunión, así como de entregar la tabla de trabajo a solicitud de los miembros.

La U.T.R, sesionará una vez al mes de acuerdo a los parámetros que decidan los integrantes y será un organismo asesor del directorio en todos los temas que éste le encomiende.

Entre otras funciones, deberá:

1. Realizar los estudios de investigaciones y análisis de problemática sociocultural, económica y física del área.
2. Elaborar propuestas técnicas para la preparación de los planes y programas.
3. Formular los planes generales y los programas específicos.
4. Orientar y colaborar en la ejecución de los planes generales y programas específicos.
5. Fiscalizar la ejecución de los programas específicos a solicitud de los miembros.
6. Dictaminar sobre propuestas técnicas, proyectos y estudios sometidos a su análisis.
7. Coordinar las acciones que se desarrollan entre la Asociación y el municipio que representa.
8. Realizar cualquier trabajo que se le encomiende.

TITULO VI DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO



ARTICULO 36°: El Patrimonio de la Asociación se compondrá de:

- a) Las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.
- b) Por donaciones y legados.
- c) Por el producto de bienes o servicios.
- d) Por la venta de activos, por erogaciones y subvenciones.
- e) Por aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales.

Este patrimonio será gestionado de acuerdo a la voluntad mayoritaria de sus socios.

ARTICULO 37°: El ejercicio financiero abarca desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año, el cual será asumido por el encargado de finanzas de la Asociación. Este presupuesto de ingresos y gastos debe ser aprobado durante el mes de octubre para el ejercicio presupuestario del año siguiente, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del Directorio en ejercicio.

La Asociación hará entrega de su contabilidad, en la Contraloría Regional de Los Ríos.

TITULO VII DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS SOCIOS

ARTICULO 38°: La asociación podrá incorporar nuevos socios mediante acuerdo suscrito en asamblea extraordinaria convocada al efecto, por la mayoría absoluta de las socias.

Para que proceda la incorporación del nuevo socio, se requerirá el acuerdo del respectivo concejo municipal.





TITULO VIII

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION DE LA DISCIPLINA INTERNA.

ARTICULO 39°: La disolución de una asociación de municipalidades podrá ser acordada en asamblea extraordinaria, convocada al efecto por la mayoría absoluta de las socias, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, la que deberá notificarse a la Subsecretaría en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha de su suscripción.

Dispuesta o acordada la disolución, los bienes que disponga la asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere.

De existir un remanente luego de cumplidas las tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en partes iguales.

ARTICULO 40°: Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo secretario ejecutivo, o quien designare el Directorio, como realizador y liquidador, aplicándosele las normas contenidas en el Párrafo 6° del Título VII del Libro II del Código de Comercio:

a) El Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador;

b) En caso alguno tanto el realizador y liquidador o el personal de la asociación en disolución, como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna de las municipalidades socias de aquella; podrán adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha de acordada o dispuesta la disolución;



c) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere;

d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias, distribuyéndose entre las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la asociación, y

e) Sólo podrán ser restituidas las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 41°: La asociación cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras “en liquidación”.

TITULO IX

DESAFILIACIÓN Y DE LA DISCIPLINA INTERNA

ARTICULO 42°: En el evento que un municipio asociado incurra en incumplimientos reiterados a los acuerdos de los órganos de representación y dirección de la Asociación; la asamblea extraordinaria por resolución de dos tercios de sus miembros en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto, podrá determinar su marginación de la Asociación.

La marginación de un municipio asociado por decisión del concejo municipal de la comuna o a mutuo propio no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos que sean de propiedad Asociativa.





ARTICULO 43°: La Asamblea en sesión extraordinaria podrá establecer las medidas disciplinarias que se señalaran, con la finalidad que las socias cumplan sus obligaciones estatutarias. Dentro de las medidas disciplinarias posibles de adoptar se encuentran:

- a. Amonestación Pública.
- b. Multa, la que se fijará con acuerdo de al menos de dos tercios de sus miembros en ejercicio. La multa a fijar en ningún caso podrá ser superior al 50% de la cuota ordinaria de funcionamiento establecida por la Asamblea.

De la medida disciplinaria la socia respectiva podrá solicitar reconsideración ante la misma, dentro del plazo de 10 días hábiles de recepcionada ésta, mediante carta certificada, en el domicilio de la Asociación.

Para el cómputo de los plazos se utilizarán las reglas establecidas en la Ley N° 19.880.

La Asamblea resolverá en sesión extraordinaria del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de 30 días hábiles desde que se hubiera interpuesto. Para la resolución se solicitará un informe jurídico, el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores jurídicos de las municipalidades socias.

TITULO X DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 44°: La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea extraordinaria de socios, citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. La reforma deberá acordarse con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de los socios activos que concurra a la votación. Ésta se llevará a efecto en forma secreta y ante Notario o un Ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma establecida en el artículo décimo octavo.



TITULO FINAL.

Los presentes estatutos regirán desde su aprobación legal en sesión de directorio, los cuales deberán ser reducidos escritura pública ante notario.

CUARTO ACUERDO: Se acuerda otorgar poder a la Srta. Ivonne Ponce Heinsohn, Asesora Jurídica, a fin de que realice los trámites pertinentes para reducir a escritura pública el acta de la presente Asamblea. Asimismo, se le faculta para aceptar las modificaciones que los organismos correspondientes estimen necesarias o conveniente introducirles y, en general para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

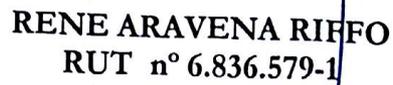
Se da término a la asamblea siendo las doce horas con cuarenta minutos.



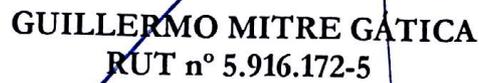
En comprobante firman los Sres. Alcaldes y los Srs. Concejales designados en el Directorio provisorio. Certifica los acuerdos y lo obrado el ministro de fe don Eduardo Luzzi Acuña.




BERNARDO BERGER FETT
RUT n° 5.738.529-4

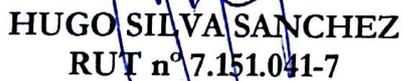

RENE ARAVENA RIFFO
RUT n° 6.836.579-1

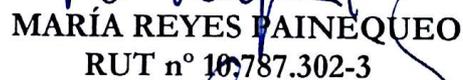

LUIS CUVERTINO GOMEZ
RUT n° 6.414.561-4


GUILLERMO MITRE GATICA
RUT n° 5.916.172-5


MOIRA HENZI BECKER
RUT n° 7.408.552-0


GASTÓN PÉREZ GONZALEZ
RUT n° 6.531.905-5

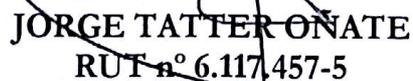

HUGO SILVA SANCHEZ
RUT n° 7.151.041-7


MARÍA REYES PAINEQUEO
RUT n° 10.787.302-3


HILDA CARVALLO GÓMEZ
RUT n° 4.154.370-1

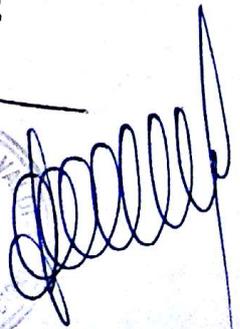

MAURICIO OVANDO HERNANDEZ
RUT n° 13.819.460-4


SANTIAGO MEJÍAS CHANDÍA
RUT 8.759.425-4


JORGE TATTER ONATE
RUT n° 6.117.457-5

Enmendado "8.759.425-4" vale.







ROSENDO MANQUI MILLANAO
RUT n° 9.725.368-4

RUTH CASTILLO PARDO
RUT n° 6.597.111-9

VÍCTOR HERRERA ANGULO
RUT n° 5.345.271-k

EDUARDO LUZZI ACUÑA
MINISTRO DE FE
RUT n° 5.759.162-5

